**PROYECTO DE CIRCULAR POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CIRCULAR EXTERNA NO. 2023-00007 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023, QUE MODIFICÓ LA CIRCULAR ÚNICA DE LA S.S.F.**

# Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican el proyecto de Circular por medio de la cual se modifica la Circular Externa no. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó la circular única de la S.S.F.

## **Facultades de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos. Alcances de la Sentencia C-429 de 2019, de la Corte Constitucional:**

La Superintendencia del Subsidio Familiar, con fundamento en sus facultades legales y reglamentarias, define los lineamientos para el seguimiento de los planes, programas y Proyectos de inversión realizados por las Cajas de Compensación Familiar dentro del “Banco de Proyectos de Inversión del Subsidio Familiar”.

El artículo 12 del Decreto 2595 de 2012, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias, establece entre otras funciones de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y Evaluación de Proyectos, las siguientes:

“*1. Realizar la evaluación y conceptuar sobre los planes, programas y proyectos de inversión para obras o servicios sociales que desarrollen las entidades bajo su vigilancia y sin cuya autorización aquellos no podrán emprenderse.*

(…)

*12. Llevar el registro de la información estadística del sistema del subsidio familiar y de los planes, programas y servicios sociales y realizar el análisis de la información estadística de las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.*

*13. Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada.*”

(…)

Mediante la Circular Externa No. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, la Superintendencia del Subsidio Familiar estableció las directrices para la realización de los reportes de datos de los proyectos de inversión de las Cajas de Compensación Familiar, en el Sistema de Información de Monitoreo del Subsidio Familiar “SIMON”.

Las Cajas de Compensación Familiar contaron con un periodo de implementación y adaptación al Banco de Proyectos de Inversión del Subsidio Familiar mediante un periodo de estabilización que se definió en las Circulares Externas No. 2024-00002 del 28 de febrero de 2024 y No 2024-00003A del 28 de junio de 2024.

En el trascurso del periodo de estabilización, y en atención a las necesidades de la entidad y las observaciones formuladas por las cajas de compensación familiar, se hicieron los ajustes y modificaciones a las estructuras del Sistema de Información de Monitoreo del Subsidio Familiar “SIMON”, que quedan incorporadas en el anexo técnico que forma parte de esta Circular.

Debido a la importancia de las inversiones realizadas por las Cajas de Compensación Familiar, y en consonancia con lo preceptuado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-429 de 2019, en cuanto al seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión, resulta necesario actualizar los requisitos técnicos y la documentación requerida para la presentación de proyectos de inversión que las Corporaciones radican en esta Superintendencia.

En consideración a lo anterior, se debe modificar la Circular Externa No. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó el numeral 7.4. de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

## **Actualización de la Circular Externa no. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar.**

Mediante la Circular Externa No. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, se estableció que “*para la presentación de los planes, programas y proyectos de inversión en el marco del ejercicio de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, se deberá remitir la documentación señalada en el anexo técnico de la presente circular.*

*De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (DURST), la Superintendencia del Subsidio Familiar podrá exigir la remisión de los documentos adicionales que requiera para el ejercicio de sus funciones.*”

Y tuvo en cuenta las siguientes observaciones:

*“5. OBSERVACIONES ADICIONALES A TENER EN CUENTA*

*5.1. No se deberán remitir ante esta Superintendencia proyectos que involucren únicamente la ejecución de estudios, diseños ni anteproyectos en forma independiente; estas actividades deberán quedar incluidas dentro de la inversión total que se presente en el proyecto definitivo para su seguimiento.*

*5.2. La información que se incluya dentro de la formulación de los proyectos de inversión deberá coincidir con lo reportado en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.”*

Debido a que la puesta en marcha del Banco de Proyectos involucra desarrollo tecnológico y nuevas estructuras dentro de las plataformas tecnológicas de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las Cajas de Compensación Familiar y la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos evidenciamos oportunidades de mejora de cara al fortalecimiento de la misionalidad de la Entidad.

Por tal razón, se generaron mesas de trabajo con las Cajas de Compensación, ASOCAJAS y FEDECAJAS, de tal manera que se lograra un consenso que permitiera que el Banco de Proyectos se convierta en una herramienta eficiente y genere información para el análisis de los proyectos de inversión presentados por las Cajas de Compensación Familiar, para fortalecer el sistema de Subsidio Familiar.

# Ámbito de aplicación

El proyecto de circular que modifica el CAPÍTULO SÉPTIMO PROYECTOS DE INVERSIÓN y el Anexo Técnico, se aplica a todas las Cajas de Compensación Familiar, para que se cumpla la obligación de remitir la información solicitada sobre los Proyectos de Inversión, de acuerdo con la normatividad vigente.

# Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la Circular:

## **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del proyecto de circular que modifica la Circular Externa no. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó la circular única de la Superintendencia del Subsidio Familiar.**

De conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las siguientes:

*"1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.*

*4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.*

La Corte Constitucional, en sentencia C-429 de 2019, declaró inexequible las siguientes expresiones:

*1. “y aprobar o improbar toda clase de negociaciones de bienes inmuebles de su propiedad”, contenida en el literal g) del artículo 6° de la Ley 25 de 1981, subrogado por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992.*

*2. La expresión “Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar”, contenida en el numeral 2° del artículo 54° de la Ley 21 de 1982.*

*3. Declarar INEXEQUIBLES el artículo 63° de la Ley 21 de 1982 y el numeral 10° del artículo 7° del Decreto 2150 de 1992.*

Dada entonces la importancia de las inversiones realizadas por las Cajas de Compensación Familiar, y con base en la sentencia de la Corte Constitucional C-429 de 2019, resulta necesario actualizar los requisitos técnicos que, a partir de la fecha, la Superintendencia del Subsidio Familiar tendrá en cuenta para realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión sobre los cuales, las referidas corporaciones deberán remitir la documentación pertinente a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y en los numerales 4 y 10 del artículo 12 del Decreto 2595 de 2012.

## **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el proyecto de Circular que modifica la circular externa no. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó la circular única de la Superintendencia del Subsidio Familiar.**

* Ley 25 de 1981
* Decreto 2595 de 2012, artículos 2 y 12
* Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015
* Sentencia C-429 de 2019

## **Disposiciones que se adicionan, modifican o reforman con el proyecto de Circular que modifica la circular externa no. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó la circular única de la Superintendencia del Subsidio Familiar.**

El proyecto de Circular modifica la Circular Externa No. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó el numeral 7.4. de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, así:

**CAPÍTULO SÉPTIMO. PROYECTOS DE INVERSIÓN**

# 7.4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESENTACIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN

Modifíquese el primer párrafo del numeral 7.4 del CAPÍTULO SÉPTIMO. PROYECTOS DE INVERSIÓN, de la Circular Externa No. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, que modificó el numeral 7.4. de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, del Título III Cajas de Compensación Familiar, así:

Para la presentación de proyectos de inversión en el marco del ejercicio de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, se deberá remitir la información y documentación señalada en el anexo técnico No. 001 de 2024, que hace parte integral de la presente Circular, y los anexos que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

De igual manera se modificará el numeral 7.5. Observaciones adicionales a tener en cuenta, al Capítulo Séptimo. Proyectos de Inversión de la Circular Única, del Título III Cajas de Compensación Familiar, adicionado por el No. 7.3. (sic) de la Circular Externa No. 2023-00007 del 20 de octubre de 2023, así:

# 7.5. OBSERVACIONES ADICIONALES A TENER EN CUENTA

1. Las cajas de compensación familiar deben cargar la totalidad de la documentación de los Proyectos de Inversión en el Sistema de Información de Monitoreo del Subsidio Familiar – SIMON o en el sistema que disponga la Superintendencia del Subsidio Familiar. No se aceptarán cargues parciales.
2. Al momento de reportar el cargue del(los) Proyecto(s) de Inversión, la caja de compensación familiar debe adjuntar en la plataforma GLPI, el PRESUPUESTO DE OBRA EN FORMATO EXCEL.
3. Las cajas de compensación familiar deberán conservar el nombre del proyecto presentado dentro del LÍMITE MÁXIMO DE INVERSIÓN en todas las etapas de desarrollo del proyecto. Cuando la Superintendencia del Subsidio Familiar evidencie que se modificó el nombre del proyecto, devolverá a la caja de compensación familiar los documentos en los cuales se evidencie dicha modificación para que los ajuste.
4. Las conclusiones del estudio de mercado, de la evaluación social y de la evaluación financiera de los proyectos de inversión que formulen las cajas de compensación familiar y que se presenten a la Superintendencia del Subsidio Familiar deben ser ciertas, verificables, coherentes, concretas y concordantes con la información exigida en el anexo técnico de esta Circular.

## **Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de Circular:**

Se remite al numeral 1.1. del presente documento.

1. **Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir:**

N/A

1. **Disponibilidad presupuestal:**

N/A

1. **Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:**

N/A

1. **Manifestación de Impacto Regulatorio:**

No aplica según los términos del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, toda vez que el objeto del proyecto de la Circular Externa modificatorio no es crear trámites administrativos.

**ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA**

Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Elaboró: Wilson Alexander Uribe Serna – Profesional Universitario

Juan Arley Naranjo Lesmes – Profesional Especializado

Revisó Grety Patricia López Alban – Jefe Oficina Asesora Jurídica